

Ayudas a medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 – PLAN RESISTIR PLUS

Dudas y Preguntas Frecuentes
Convocatoria 2021
Mayo de 2021

Conselleria de Hacienda y Modelo Económico





DUDAS Y PREGUNTAS FRECUENTES

IMPORTANTE: Se recomienda consultar el documento informativo sobre las instrucciones para completar y presentar el formulario de solicitud de estas ayudas. Este documento está disponible en la web de la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic (<https://hisenda.gva.es/es/web/modelo-economico/ajudes-en-tramit>).

1. ¿Qué objetivo y qué gastos pueden ser cubiertos por esta subvención extraordinaria?

Las subvenciones tienen como finalidad apoyar la solvencia y reducir el endeudamiento de autónomos (empresarios y profesionales) y empresas no financieras afectados por la pandemia de COVID-19. Estas ayudas tienen un carácter finalista y solo podrán aplicarse a los gastos subvencionables determinados en el decreto.

En concreto, serán subvencionables las cantidades que se destinen a satisfacer la deuda con proveedores, acreedores financieros y no financieros, incluidos los pagos pendientes derivados de los costes fijos incurridos siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y acreedores no financieros, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público. El orden de antigüedad vendrá determinado por la fecha de emisión de las facturas.

2. ¿Qué se considera deuda pendiente?

La deuda debe estar pendiente de pago a 31 de mayo y haberse generado en el periodo de devengo entre el 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021 además de tener un contrato anterior al 13 de marzo de 2021.

3. Si no tengo contrato con mis proveedores ¿Cómo justifico el origen anterior de la deuda al 13 de marzo de 2021?

Puedes justificarlo con un pedido, con un albarán de entrega o con la aceptación de la oferta o el presupuesto. Debe quedar constancia de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.



4. ¿La deuda aplazada con Hacienda y la Seguridad Social es subvencionable?

Es subvencionable, si tengo concedido un aplazamiento.

5. ¿Un préstamo personal sería gasto subvencionable objeto de esta ayuda?

La deuda pendiente subvencionable debe estar reconocida como deuda de la empresa que solicita la subvención.

6. ¿Qué cantidades máximas puede llegar a obtener?

Las solicitudes de aquellos empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de aquellas empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y de los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 podrán llegar a percibir un importe máximo de 3.000 euros.

Mientras que el resto de los empresarios, profesionales o entidades podrá obtener una ayuda que nunca será inferior a los 4.000 euros y podrá ascender hasta los 200.000 euros. **Puede consultar un ejemplo de cálculo, para el caso de este segundo grupo de empresarios, profesionales o entidades, en la presentación realizada por la Conselleria de Hacienda y Modelo económico el pasado 31 de mayo, accesible en:**

<https://plaresistirplus.gva.es/docs/JORNADA%20PRESENTACI%C3%93N.pdf>

8. ¿Qué plazos hay para presentar las solicitudes de esta subvención?

Las fechas para la presentación de solicitudes dependen de la tipología de los solicitantes:

- a) Para los solicitantes que apliquen el régimen de estimación objetiva, las empresas que hayan realizado modificaciones estructurales de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, el plazo se iniciará a las 09:00 horas del día 31 de mayo de 2021 y finalizará a las 23:59 horas el 4 de junio de 2021.

Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con independencia de que realicen otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa, incluso cuando se haya



renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021, tendrán que presentar sus solicitudes en este plazo.

- b) Para el resto de los solicitantes no contemplados en el apartado anterior, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 09:00 horas del día 7 de junio de 2021 y finalizará a las 23:59 horas del día 11 de junio de 2021.

9. He solicitado cita previa, ¿Cuándo debo presentar mi solicitud?

Deberá realizar su solicitud, con firma electrónica, dentro del periodo que figura en el justificante descargado al realizar su trámite de cita previa. Este periodo será de 7 días naturales y su inicio es siempre en día hábil.

10. ¿Qué requisitos deben cumplirse para ser beneficiario de la subvención?

- a) Todo beneficiario de la subvención debe haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09) previstos en el anexo I del decreto y continuar en su ejercicio en el momento de la presentación de la solicitud.

Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades que pertenecen al grupo, habrá debido realizar durante 2019 y 2020 y continuar desarrollando, en el momento de presentar la solicitud, al menos una de las actividades del Anexo I como actividad principal.

- b) Además, para los empresarios, profesionales y entidades, que no apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 debe haber caído más de un 30% con respecto a 2019 y tengan un volumen de deudas pendientes subvencionables de, al menos, 4.000 euros.

- c) No se considerarán destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que, cumpliendo lo indicado en los párrafos anteriores, en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.



11. Si he iniciado mi actividad en 2020 antes de la declaración de la pandemia ¿puedo pedir la subvención?

No, según el art. 4.b del decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell, debe haber realizado durante **2019 y 2020** al menos una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) previstos en el anexo de este decreto y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud.

Además, según el art. 13.1.a) debe mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de **2022**. Todo ello sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el decreto.

12. Mi empresa ha realizado en 2021 una modificación estructural, ¿en qué plazo debo realizar la solicitud?

Si se ha realizado una modificación estructural en 2021, tenga en cuenta que debe realizar su solicitud en el segundo plazo, del 7 a 11 de junio, siempre que mantenga el mismo C.I.F.

13. Si mi empresa en 2020 pasa de ser una S.L. a ser S.L.U. ¿Es una modificación estructural?

No, ya que se mantiene la forma societaria original.

14. Las creaciones, en 2020 o 2001, de sociedades mercantiles procedentes de actividades realizadas con anterioridad por personas físicas, ¿podrían solicitar la subvención?

No, se consideraría empresa de nueva creación y por lo tanto no cumpliría con el requisito de actividad en 2019.

15. ¿Cómo se demuestra el cumplimiento de que el solicitante siga desarrollando una actividad económica recogida en el listado de actividades del anexo 1 del Decreto?

Los beneficiarios especificarán en la solicitud la actividad económica que desarrolla, dentro de las establecidas en el Anexo I del decreto.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria confirmará a la Generalitat si el solicitante cumple con este criterio en base a la información tributaria existente.



16. ¿Deben cumplir todos los beneficiarios el criterio de caída de operaciones del 30% entre 2019 y 2020?

Para los empresarios y profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y los profesionales o empresas que se hayan dado de alta o creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 no será necesario que cumplan el requisito de elegibilidad de caída del volumen de negocio del 30% recogido en el artículo 5 del decreto.

De la misma forma, los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con independencia de que realicen otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa, incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021, tampoco será necesario que cumplan el requisito de elegibilidad de caída del volumen de negocio.

17. Voy a presentar mi solicitud ¿debo adjuntar como documentación las facturas que forman mi deuda pendiente?

Para la presentación de la solicitud de subvención únicamente debe cumplimentar el formulario de solicitud. En el apartado C “Ayuda solicitada” del formulario deberá detallar el importe solicitado como ayuda desglosado en: deuda pendiente de acreedores y proveedores (IVA excluido), nominal deuda financiera con aval público y nominal deuda financiera sin aval público.

18. ¿Puede solicitar esta subvención entidades cuyo domicilio fiscal esté fuera de la Comunitat Valenciana?

Como normal general, tendrán la consideración de beneficiarios aquellos empresarios, profesionales y entidades no financieras que tengan su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

Sin embargo, también podrán presentarse:

- a) Empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, si operan en la Comunitat Valenciana.
- b) Grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en régimen de tributación consolidada si operan en la Comunitat Valenciana.
- c) Las entidades no residentes no financieras que operen en la Comunitat Valenciana a través de establecimiento permanente.



19. ¿Puede una empresa que forma parte de un grupo consolidado presentar la solicitud de forma individual?

La solicitud de los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en régimen de tributación consolidada será presentada por la sociedad representante (dominante) del grupo en todo caso e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020. En la solicitud será necesario indicar los NIF individuales de las empresas que conforman el grupo en 2020, y si alguna de ella tributó en exclusiva ante una Hacienda Foral.

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán solicitar las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de grupos se acudirá a las reglas de cálculo del volumen de operaciones solo en relación con las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020.

20. ¿Cómo debe presentar la solicitud una entidad que aplica el régimen de atribución de rentas en el IRPF?

Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán solicitar las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La beneficiaria directa de la ayuda será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. Las magnitudes a considerar en la determinación de la ayuda se calcularán considerando el domicilio fiscal de la entidad.

En el caso de que dicha entidad se haya acogido al régimen de estimación objetiva en el IRPF, la misma solicitará la ayuda siguiendo el mismo procedimiento que el resto de los solicitantes que siguen este régimen y dentro del primer plazo de solicitud (31 de mayo a 4 de junio). En cualquier otro caso la entidad deberá cumplir el requisito de caída de actividad del 30% y presentar su solicitud en el segundo plazo (7 de junio a 11 de junio).



21. ¿Qué sucede si una empresa no tiene la obligación de presentar la autoliquidación del IVA? ¿Cómo se calcula la caída del volumen de sus operaciones?

Cuando el solicitante de la ayuda realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica del IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 31/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de la caída del 30% del volumen de negocio en 2020 con respecto a 2019, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

- a) Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondiente a 2020.
- b) Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

22. ¿Cómo se calcula la caída de operaciones en aquellos solicitantes que desarrollan una actividad de comercio minorista y aplican un recargo de equivalencia en el IVA?

Cuando el empresario o profesional solicitante de la ayuda realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.



23. ¿Qué obligaciones tienen los beneficiarios de estas subvenciones?

Las subvenciones recibidas por los autónomos y empresas tendrán carácter finalista y deben aplicarse a la satisfacción de los gastos elegibles descritos en el decreto, en concreto a satisfacer la deuda con proveedores, acreedores financieros y no financieros, incluidos los pagos pendientes derivados de los costes fijos incurridos siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y acreedores no financieros, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán justificar, en un plazo máximo de tres meses desde que las ayudas fueron pagadas que las ayudas han sido destinadas a los gastos elegibles descritos previamente.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobarán incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de estas ayudas.
- d) Cualquier otro requisito adicional que pueda establecerse por Acuerdo del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2021.

Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

24. ¿Cuándo y cómo debe justificarse la ayuda?

La justificación de las ayudas se realizará, para aquellas ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, mediante la presentación de una cuenta justificativa con informe de persona auditora. El artículo 15 del decreto describe el contenido que debe tener dicho informe.

La justificación de las ayudas concedidas por un importe inferior a 60.000 euros se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá una memoria de actuación justificativa, una relación clasificada de los gastos realizados y el detalle de otros ingresos o subvenciones destinados a la misma finalidad.



La justificación de las ayudas se realizará necesariamente en formato electrónico a través de la sede electrónica de la Generalitat. Y su presentación se realizará en el plazo máximo de tres meses desde que las ayudas fueron pagadas.

25. ¿Qué documentación necesitaré para la justificación? ¿Es suficiente las facturas de mis proveedores y acreedores? Si mi préstamo es subvencionable, ¿Qué justificante debo presentar?

La justificación se realizará en el plazo máximo de tres meses desde que las ayudas fueron pagadas.

- Para ayudas concedidas por importe igual o superior a 60.000,00€, mediante presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de persona auditora de cuentas.
- Para ayudas concedidas por importe inferior a 60.000,00€ mediante presentación de la cuenta justificativa simplificada.

Para más información consulte el artículo 15 del decreto 61/2021, de 14 de mayo, del Consell.

26. Errores frecuentes en la solicitud cita previa

NIF/NIE introducido en la solicitud no se corresponde con nombre y apellidos/razón social. Al intentar pedir una nueva cita con ese NIF/NIE, el sistema no le permite solicitar una nueva cita.

No es necesario pedir una nueva cita. La presentación de la solicitud se permite en función del NIF/NIE que ha solicitado la cita previa, obviando, para facilitar la presentación, el nombre o razón social introducido en la solicitud de cita previa.

He solicitado cita para el grupo con plazo entre el 31 de mayo y el 4 de junio y no es el plazo que me corresponde porque pertenezco al otro grupo.

Tramite una nueva solicitud de cita en el plazo correspondiente, no es necesario anular la cita solicitada en el plazo erróneo.

27. ¿Existe algún medio donde pueda aclarar dudas en relación con estas ayudas?

Los empresarios, profesionales o empresas interesados en estas ayudas podrán ver atendidas sus dudas a través de:

- Teléfono de atención directa: 960 99 25 32
- Correo electrónico: planresistirplus@gva.es

